

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Seis (06) de Junio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NÚMERO 2019 - 01174 (J. O. 13 C. M.).

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito que obra a folio precedente del compaginario, allegado por el apoderado judicial de la parte actora el 25 de mayo pasado (derivado No. 18 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

Negar por improcedente la petición contenida en el escrito en referencia, toda vez que el funcionario competente para llevar a cabo la diligencia de restitución de inmueble arrendado es la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de esta ciudad capital, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso.-

Téngase en cuenta por parte del apoderado judicial que de conformidad al Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, los Alcaldes Locales al ser autoridades con función de policía, tienen facultades para realizar Despachos Comisorios conforme a las reglas señaladas en el artículo 37 del Código General del Proceso, con las atribuciones que les otorga para su práctica el artículo 38 Ibídem, a fin de materializar medidas cautelares de secuestro y embargo de bienes en procesos ejecutivos; y para la restitución y entrega de bienes inmuebles, dentro del territorio de su jurisdicción.-

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJA17 - 10832 del 30 de Octubre del año 2017 (el cual ha sido prorrogado entre otros por el Acuerdo PCSJA20 - 11607 del 30 de Julio del año 2020), únicamente recibirán el 50% de las diligencias que actualmente tramitan las autoridades de policía.-

Además, el supuesto de su dicho no logra ser acreditado pues parte de la simple afirmación de parte sin que se haya aportado algún medio de prueba que permitiera inferir que, de cara al comisorio para la respectiva entrega dentro del presente asunto, se haya tramitado y asignado la data por él referida.

Así las cosas, se ordena al Abogado que representa a la parte actora, estarse a lo dispuesto en proveído calendado 30 de marzo del año en curso, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y surtiendo sus efectos legales (derivado No. 11 del expediente digital).-

Por secretaría procédase de conformidad, acorde a lo ordenado en el numeral segundo (parte resolutive) del proveído calendado 30 de marzo pasado (derivado No. 11 del expediente digital).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **095**, hoy **07 de junio de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe59b2d2a3669233a29fd3f6290934f85310d6da9cbe88e17cb11199abcdef565**

Documento generado en 05/06/2022 06:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>